

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de octubre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente informando que ha permanecido inactivo por un término superior a dos (2) años. No tiene solicitud de remanentes. Para proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2459

PROCESO: EJECUTIVO M.P

DEMANDANTE: BCSC S.A

DEMANDADOS: GERARDO ALFREDO LEYTON GUASPA

RADICACION: 765204003006-2009-00478-00

Palmira (V), Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe de secretaría y verificado el mismo considera el Despacho que se dan los presupuestos para aplicarlos efectos procesales que acarrea la falta de actividad procesal, por cuenta de la parte actora, con base en la figura del desistimiento tácito.

El literal B) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, después de haberse dictado sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Para el asunto bajo estudio encuentra esta Judicatura que se dan los presupuestos del canon citado, toda vez que mediante.

Norma que aplicada al asunto que nos ocupa, encuentra esta judicatura que se dan tales presupuestos, **primero** porque el proceso cuenta con el auto 487 del 16 de diciembre de 2009, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el extremo pasivo no se opuso a las pretensiones de la demanda, y **segundo** porque como última actuación se registra auto 740 del 12 de diciembre de 2019, publicado en Estado No. 2364 del 17 de septiembre de 2010, Por medio del cual se ordena el decomiso del vehículo embargado, sin que se evidencia actuaciones posteriores, razón por la cual, este despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el desglose del título

ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito de acuerdo con lo dispuesto por el literal B) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual fue propuesto por el **BCSC SA**, en contra de **GERARDO ALFREDO LEYTON GUASPA**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de Placas WKT-93 de propiedad del señor GERARDO ALFREDO LEYTON GUASPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.349. Librar oficio a la Secretaria de Transito de Cali a fin de que sirva dejar sin efecto el oficio No. 1213 del 22 de julio de 2010.

Oficiar al Comandante de la Policía y Guarda Bachilleres de Palmira a fin de que se sirvan cancelar la orden de decomiso comunicada a través del oficio circular 1544 del 17 de septiembre de 2010.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE del título valor aportado con la demanda. Déjese constancia que la terminación del proceso se dio en aplicación del art. 317 del C.G proceso. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 116 ibídem.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radiador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Hipotecario
Demandante: Carmen Amelia Lozano Cadena
Demandado: Sara Carmenza Márquez Morales y otro
76520400300620150021000
Auto Interlocutorio No.2501



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Palmira, noviembre dos (02) de Dos Mil Veintitrés

(2023)

*Se encuentra en la mesa del Despacho, proceso ejecutivo con acción hipotecario propuesto por la señora **Carmen Amelia Lozano Cadena** quien actúa mediante apoderado judicial contra **Sara Carmenza Márquez Morales y Adriana Márquez Morales** remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en razón al recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Instancia; en el que por providencia **No. 02 del 23 de octubre del año en curso**, decide confirmar la sentencia de fecha 26 de febrero de 2021.*

En obediencia con lo dispuesto por el Superior se procederá a dar continuidad con el presente asunto.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

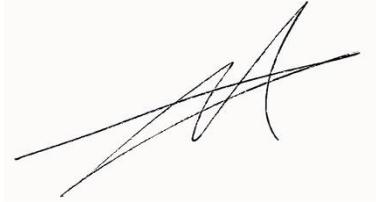
PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico -

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior por secretaria procédase con la actualización de la liquidación de costas para incluir el valor señalado por el Superior como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

Hipotecario
Demandante: Carmen Amelia Lozano Cadena
Demandado: Sara Carmenza Márquez Morales y otro
76520400300620150021000
Auto Interlocutorio No.2501

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a3235090d2ea6801fa31e354a9b6838db6c8c6b3ca8f328c484fc41dd2972**

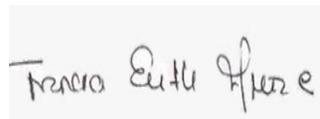
Documento generado en 02/11/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062019-0030200
Ejecutivo M.P
Banco Davivienda
Vs Cristalum Vidrios Aluminios SAS
Auto No. 2502

SECRETARIA: Hoy 2 de noviembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



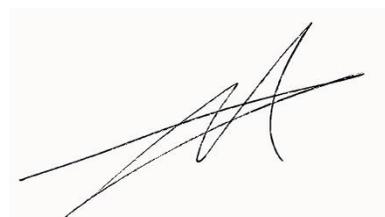
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$3.435.892.00** mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062019-00302-00
Ejecutivo M.P
Banco Davivienda
Vs Cristalum Vidrios Aluminios Sas
Auto No. 2503

Secretaria: Palmira, 02 de noviembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.435.892.00	
Guía correo 1199988	\$ 5.950.00	
Guía correo 1210954	\$ 5.950.00	
TOTAL COSTAS	\$3.447.792.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre dos (2) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado

por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8bd0992e7a364d83db5ddffada86e0483fcf15b1853a7c27970abb82dc8787**

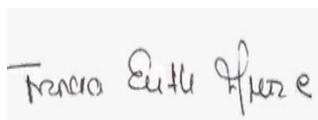
Documento generado en 02/11/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062021-0011500
Ejecutivo M.P
Banco Popular S.A
Vs Álvaro Eugenio Cely Narváez
Auto No. 2498

SECRETARIA: Hoy 02 de noviembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



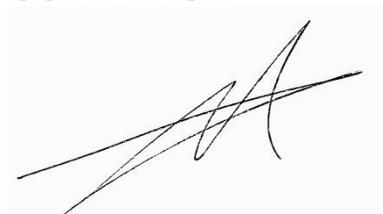
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, noviembre dos(2) de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$2.432.766.00** mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



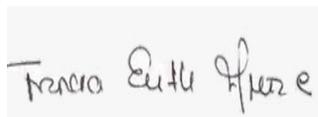
RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062021-0011500
Ejecutivo M.P
Banco Popular S.A
Vs Álvaro Eugenio Cely Narváez
Auto No. 2499

Secretaria: Palmira, 1o de noviembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$2.432.766.00	
TOTAL COSTAS	\$2.432.766.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre dos (2) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte

actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales por cuenta de este asunto a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito aprobadas en este asunto, remítanse con abono a la cuenta de corriente No. 550-80000030-1 del Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandía Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092160517c58f613af94ca6c61b82955152b08c6a09ee781868bcd85d8b98037**

Documento generado en 02/11/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión Intestada Doble
Jesús Alberto González y otra
Vs
Cilia María González De Cifuentes y otro
76520400300620220002200
AUTO No. 2493

SECRETARIA: Hoy 02 de noviembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito aportado por el apoderado actor. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

1 ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en el que pone de presente al Despacho sobre el yerro en que se incurrió al momento de fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente tramite, toda vez que el día 13 de noviembre de 2023, corresponde a un día festivo.

2 CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 2343 del 18 de octubre de 2023 esta Judicatura señaló el día 13 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes dejados por los Cujus dentro de este trámite de sucesión, verificada la información del togado de la defensa, se evidencia que le asiste razón, teniendo en cuenta que se trata de un día inhábil por ser festivo.

Sucesión Intestada Doble
Jesús Alberto González y otra
Vs
Cilia María González De Cifuentes y otro
76520400300620220002200
AUTO No. 2493

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

3 RESUELVE.

Primero: REPROGRAMAR la fecha para tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión de los causantes **CILIA MARIA GONZALEZ DE CIFUENTES y GONZALO CIFUENTES GAITAN**, para tal fin se fija como nueva fecha el día **14 de NOVIEMBRE de 2023**, a la hora de las **9:30 a.m.**

Segundo: DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9905ac208c6b93900d9edb6e0852bd3b0cc8dab65e22a1352ab63f056f54c675**

Documento generado en 02/11/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

765204030062022-00363-00
Ejecutivo M.P
Coophumana
Vs Flavio Anibal Arango Rodríguez
Auto No. 2505

Secretaria: Palmira, 02 de noviembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre dos (02) dos mil veintitrés (2023)

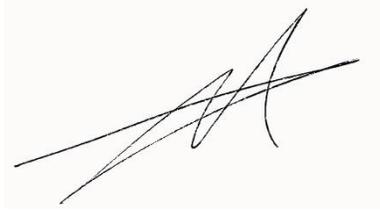
Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4211ae68524502c0eff2db3350f022ac2386124dc7d4006b2808abb4446ab**

Documento generado en 02/11/2023 03:46:46 PM

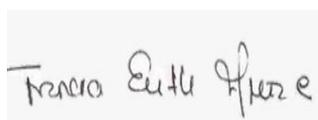
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062022-0043500

Ejecutivo M.P
Bancolombia SA
Vs Octavio Maje España
Auto No. 2506

SECRETARIA: Hoy 02 de noviembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, noviembre dos(2) de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$6.657.266.00** mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062022-0043500

Hipotecario
Bancolombia S.A
Vs Octavio Maje España
Auto No. 2507

Secretaria: Palmira, 02 de noviembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.657.266.00	
Inscripción Embargo	\$ 45.400.00	
TOTAL COSTAS	\$3.702.666.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre dos (2) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte

actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca2af021dce21f2ff710246a4a98258674fe96f075cd2b6d88e6a5492c17d26**

Documento generado en 02/11/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Despacho comisorio
7652040030062023-00089-00

Comitente: Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución
de Sentencias Cali
Proceso: Ejecutivo con medidas Previas
Radicación: Rad. 76001400301720090123400
Auto No. 2479

Palmira, 2 de noviembre de 2023- paso a Despacho
expediente con devolución del exhorto debidamente
diligenciado. Para proveer



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, dos (2) noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta que se ha recibido por parte de la
Inspección de Policía el Despacho comisorio No. 37 del 31
de agosto de 2023 debidamente diligenciado, se
dispondrá su devolución al Juzgado de origen.

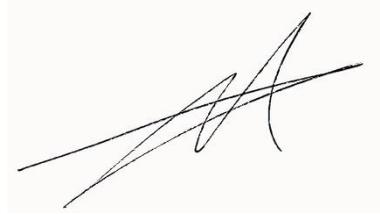
Consecuencia de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: DEVOLVER al Juzgado Décimo Civil Municipal
de Ejecución de Sentencia de Cali, el despacho comisorio
de fecha 28 de febrero de enero de 2023, diligencia que
fuera subcomisionada a la alcaldía municipal de Palmira a
través del exhorto No. 37 del 31 de agosto de 2023.

Segundo: Efectuar las anotaciones y desanotaciones
correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

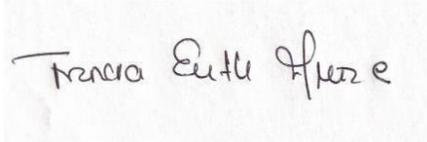
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47619aceeb0fc3b67be7104f51e9b79e6947ba3abef895bfe3fb996d6a4147e2**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de noviembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando de despacho comisorio que correspondió por reparto el 09 de agosto del 2023, del JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V). Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



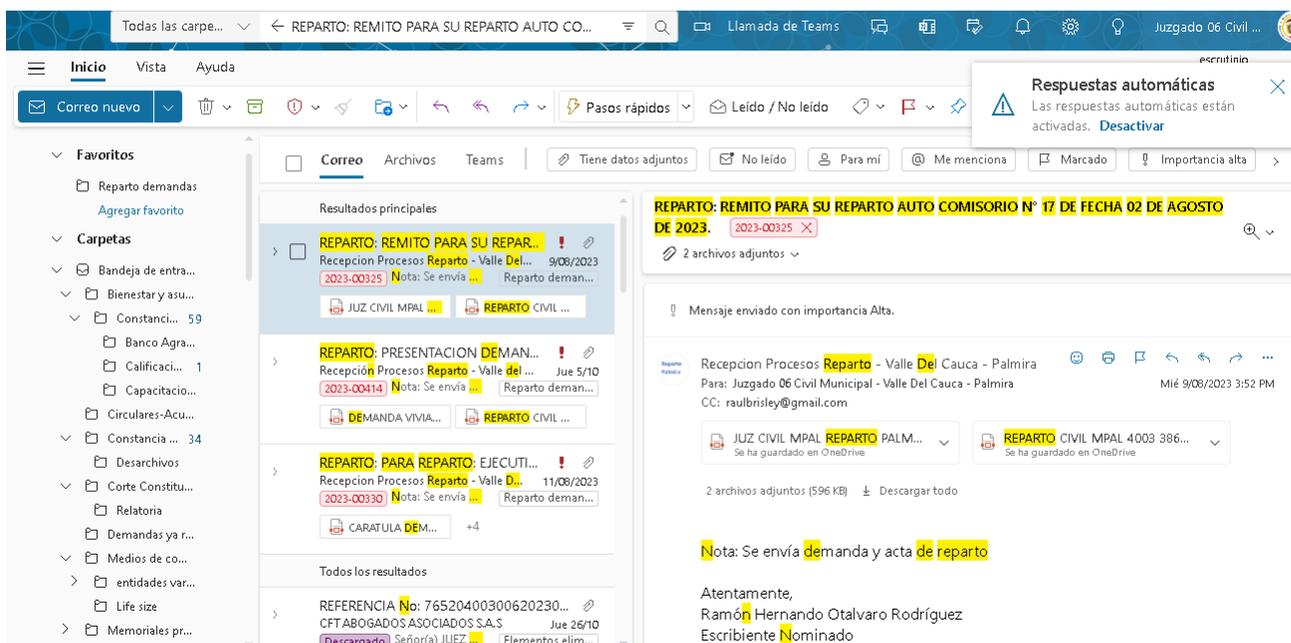
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 2483/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00325-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. RAUL IGNACIO BRICEÑO SANCHEZ
C.C: 16.625.054
DEMANDADOS: JHON EYNER MUÑOZ
GUILLERMO SONZALEZ
OLGA LUCIA GARCIA ZAPATA
ADIELA OSPINA ESCOBAR**

Palmira (V), dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa Despacho comisorio, no obstante, y previo a disponerse lo atinente a la comisión, se requerirá al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V) para que aporte el auto que ordeno la comisión e igualmente allegue el certificado de tradición del Bien inmueble matriculado con matrícula No. 378-105553, ello debido a que no se anexaron esos documentos, y al revisar el correo electrónico que efectuó el reparto, solo se aprecia el acta de reparto y el despacho comisorio, se adjunta pantallazo, ameritándose el requerimiento.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V) para que aporte el auto que ordeno la comisión e igualmente allegue el certificado de tradición del Bien inmueble matriculado con matrícula No. 378-105553, ello con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Para el requerimiento utilícese el correo electrónico jj02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , y correo de la parte interesada raulbrisley@gmail.com de conformidad con la Ley 2213 del 2023 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

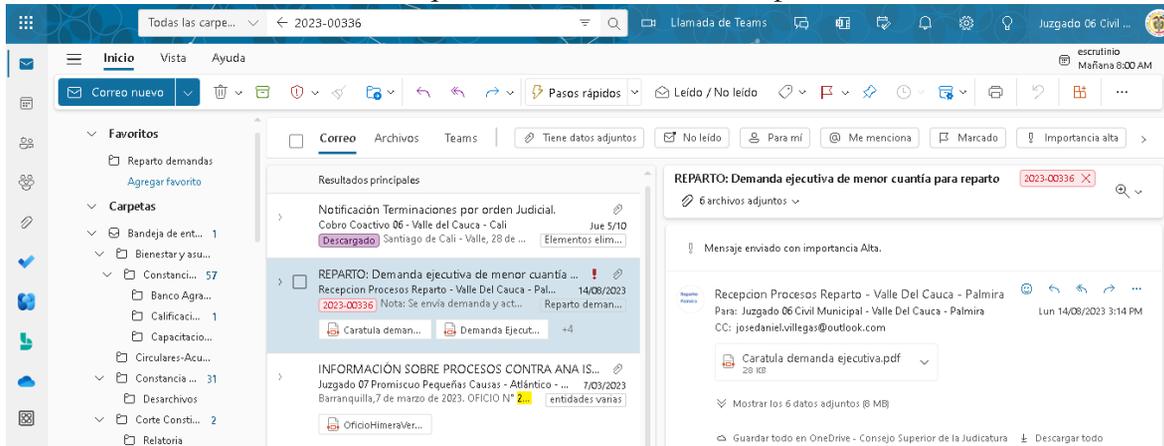
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429148f5ecfd0b5172a645eeafd803dd3e223c063077cc32b2aad7f20bcfe19**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre los términos transcurridos del Auto No. 1860 del 25 de agosto del 2023 que inadmite demanda y se notificado en estado electrónico No. 144 del 28 de agosto del 2023, se visualiza en el dossier que la parte demandante dispuso para subsanar de los días ***martes 29, miércoles 30, jueves 31 de agosto, viernes 01, lunes 04 de septiembre del 2023***, empero no se allegó escrito de subsanación dentro de termino, sin que se aportara subsanación.



Sírvase proveer.

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 2464/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRHISTIAN FERNANDO APARICIO CADAVID
C.C: 1.113.687.113
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ
C.C: 94.328.407
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00336-00**

Palmira (V), dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la demanda EJECUTIVA contra de JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ, se emitió el Auto No. 1860 del 25 de agosto del 2023 que inadmite demanda y se notificado en estado electrónico No. 144 del 28 de agosto del 2023, se visualiza en el dossier que la parte demandante dispuso para subsanar de los días ***martes 29, miércoles 30, jueves 31 de agosto, viernes 01, lunes 04 de septiembre del 2023***, empero no se allegó escrito de subsanación dentro del término. Así las cosas, se dispondrá rechazar la demanda al tenor del artículo 90 del C.G.P.

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le

corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

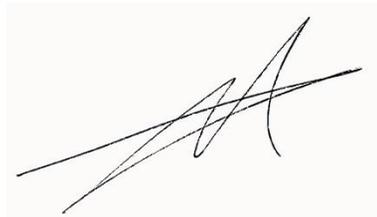
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA presentada por el CRHISTIAN FERNANDO APARICIO CADAVID contra de JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

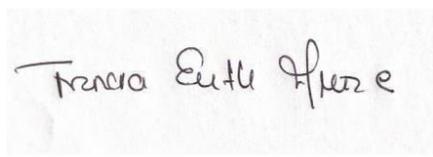
Código de verificación: **340ff382a47d56b47d01957c5720c599b58b57f17002bc14915d5cd4dac8e197**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 14 de septiembre de 2023, para el correspondiente estudio, asimismo se debe recalcar el correo del 12 de octubre del 2023, donde se indica renuncia de poder. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2467/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
NIT: 805.025.964-3
DEMANDADOS: AGOBARDO ROJAS GUEGIA
C. C. 94.314.611
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00382-00

Palmira (V), dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., actuando mediante apoderado, contra el señor AGOBARDO ROJAS GUEGIA y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmado que ante la renuncia de poder de la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, se carece del derecho de postulación de la parte actora, ameritando que esta judicatura inadmita la demanda, de acuerdo con lo contemplado por los artículos 73 “*DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*” Y artículo 90 numerales 1º y 2º del CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

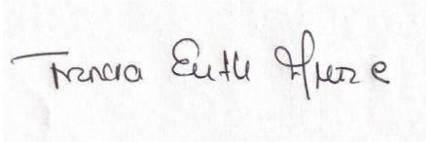
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50588556b2a3418e8a6445d8def84f82f75b57ace3f6baf69e8696ab5cb8aa11**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de noviembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando de despacho comisorio que correspondió por reparto el 09 de agosto del 2023, del JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V). Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



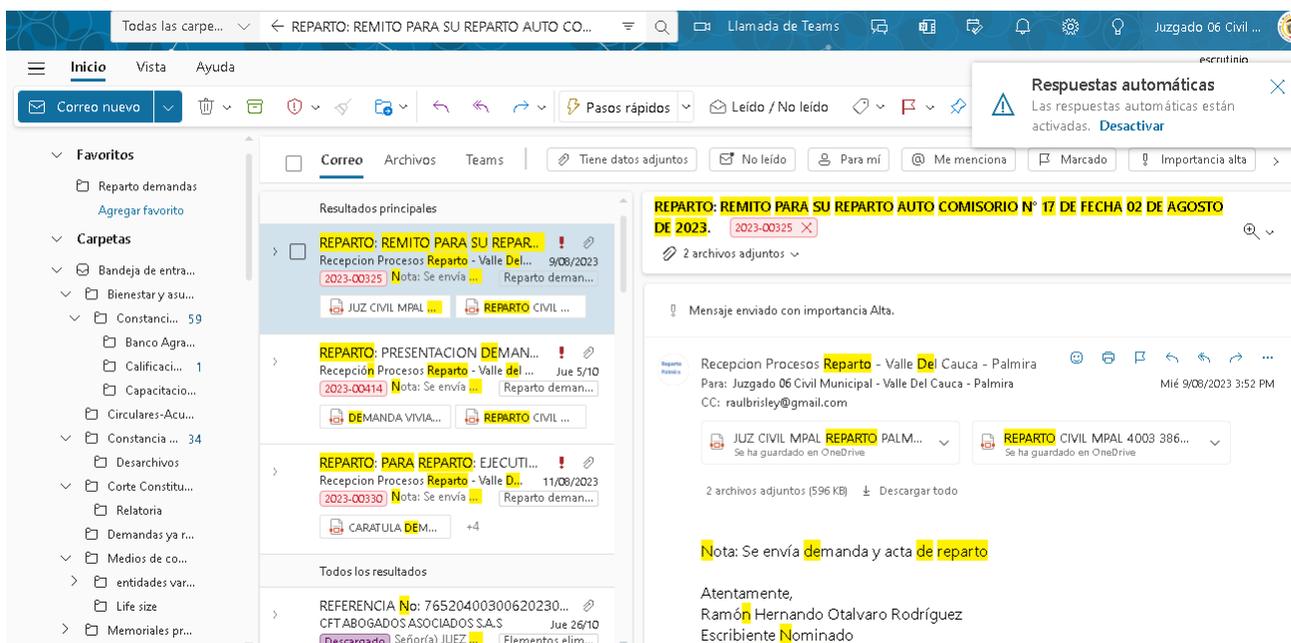
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 2483/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00325-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. RAUL IGNACIO BRICEÑO SANCHEZ
C.C: 16.625.054
DEMANDADOS: JHON EYNER MUÑOZ
GUILLERMO SONZALEZ
OLGA LUCIA GARCIA ZAPATA
ADIELA OSPINA ESCOBAR**

Palmira (V), dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa Despacho comisorio, no obstante, y previo a disponerse lo atinente a la comisión, se requerirá al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V) para que aporte el auto que ordeno la comisión e igualmente allegue el certificado de tradición del Bien inmueble matriculado con matrícula No. 378-105553, ello debido a que no se anexaron esos documentos, y al revisar el correo electrónico que efectuó el reparto, solo se aprecia el acta de reparto y el despacho comisorio, se adjunta pantallazo, ameritándose el requerimiento.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V) para que aporte el auto que ordeno la comisión e igualmente allegue el certificado de tradición del Bien inmueble matriculado con matrícula No. 378-105553, ello con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Para el requerimiento utilícese el correo electrónico jj02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y correo de la parte interesada raulbrisley@gmail.com de conformidad con la Ley 2213 del 2023 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429148f5ecfd0b5172a645eeafd803dd3e223c063077cc32b2aad7f20bcfe19**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de noviembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre Despacho comisorio proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE, para diligencia de secuestro de los DERECHOS DE CUOTA que le correspondan al AGUSTIN CASTRO CASTILLO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-142648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira (V). Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2484/	
COMISIÓN RAD:	765204003006-2023-00419-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	AGUSTIN CASTRO CASTILLO
	C.C:13.108.289

Palmira (V), dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se avizora despacho comisorio del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE, librado dentro del expediente de proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de AGUSTIN CASTRO CASTILLO, con la finalidad de práctica de diligencia de secuestro SIMBOLICO de los DERECHOS DE CUOTA que le correspondan al señor AGUSTIN CASTRO CASTILLO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-142648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira (V), ubicado en la Calle 26 T# 16-68 URB Guayacanes PRQUE LT 12 MZ I de Palmira-Valle que se aprecia en el certificado de tradición, en consecuencia y teniendo en cuenta se ha otorgado la facultad para subcomisionar, nombrar o designar y posesionar al secuestro, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con las adiciones del art. 1º de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Secuestro SIMBOLICO de los DERECHOS DE CUOTA que le correspondan al demandado AGUSTIN CASTRO CASTILLO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-142648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira (V), ubicado en la Calle 26 T# 16-68 URB Guayacanes PRQUE LT 12 MZ I de Palmira-Valle. En consecuencia, **COMISIONASE** a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

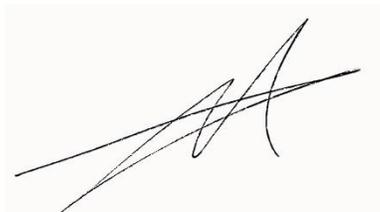
Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a64c0761d2abc2d484d8aa7b4cdb60e7a7abd4dbdd015a390ea1caf7d1fd832**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>